

RADICACION No. 00126- 2020
PROCESO: Ejecutivo-Singular
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPHUMANA
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO CERVANTES ZAPATEIRO
SECRETARIA.

Señora Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, con el informe de que nos correspondió por reparto, la cual se encuentra debidamente radicada en el acápite superior y el mismo es de mínima cuantía. Sírvase proveer.-

Soledad, 17 de Julio de 2020.

La Secretaria.

Stella Patricia Goenaga Caro

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. – SOLEDAD, DIECISIETE (17) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que la misma es de mínima cuantía, toda vez que el actor afirma en las pretensiones y en el acápite de cuantía señala que es de mínima cuantía por valor \$6.180.455.00, donde indicando la suma de \$5.090.146.00 por concepto de capital , y la suma de \$1.090309.00 por concepto de interés de mora, lo que equivale decir que la pretensión es por la suma de \$6.180.455.00 (numerales 1º y 3º de la demanda), valor este que no supera la mínima cuantía que para este año es por la suma de \$35.112.120.00.-

Enseña el artículo 26, numeral 1º del C. G. P. “La cuantía se determinará as: Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.-

Así las cosas, y como quiera que el artículo 17 del Código General del Proceso: Que determina la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia. En el numeral 1º dispone. “De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”. No obstante el Parágrafo de la misma norma enseña “cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiples de la misma norma en consecuencia, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º”.-

Mediante acuerdo PSAA15-10402 de octubre 29 del 2015, expedido por el Consejo Superior De La Judicatura, Sala Administrativa creo los juzgados de

Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en el distrito judicial de Barranquilla.-

En consecuencia de lo anterior, este despacho carece de competencia para conocer de la demanda de la referencia, toda vez que es competencia exclusiva de los Juzgados De Pequeñas Causas de Soledad, según las estipulaciones citadas.

RESUELVE:

1º.) Rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía del asunto-

2º.)Enviar el expediente con todos sus anexos al Juzgado De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad (Atl.), para que avoque el conocimiento del mismo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

E/Avr.-

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACION EN ESTADO No. _____, HOY _____ DE _____ DE 2020 STELLA PATRICIA GOENAGA CARO SECRETARIA
--